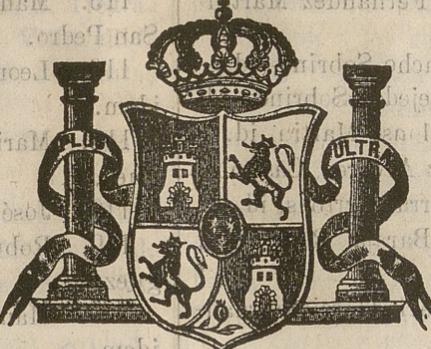


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 30 de Noviembre de 1866.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra: de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos en la clase de tropa serán los de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento primero.

Art. 2.º Los ascensos á dichos empleos dentro de todas las armas é institutos del ejército tendrán lugar en la forma siguiente: de soldado á cabo segundo, y de este empleo al de cabo primero, por eleccion en cada compañía ó escuadrón; de cabo primero á sargento segundo, por eleccion en cada batallon, regimiento de caballería ó artillería montada, tercio ó comandancia de Carabineros; de sargento segundo á sargento primero, dando una vacante á la antigüedad y otra á la eleccion dentro de cada regimiento tercio ó distrito.

Art. 3.º Los sargatos primeros formarán un solo escalafon en cada una de las armas é institutos, comprendiendo, conforme á lo mandado, el escalafon de infanteria los individuos de dicha clase del cuerpo de In-

genieros é institutos de á pie del de artillería, y el de caballeria los pertenecientes á los institutos montados del último de los citados cuerpos.

Art. 4.º El ascenso de sargento primero á Subteniente ó Alferez se verificará por antigüedad en todas las armas é institutos, teniendo los individuos de dicha clase que componen los escalafones de las armas de infanteria y caballeria derecho á la tercera parte de todas las vacantes definitivas que de los referidos empleos de Subteniente ó Alferez ocurran en las mismas; y en Guardia civil y Carabineros á las tres cuartas partes de las vacantes siendo las restantes de provision del ejército, conforme á lo que se halla vigente.

Art. 5.º Para ascender desde soldado hasta sargento primero será circunstancia precisa haber servido cuando menos: de soldado á cabo segundo, seis meses; de cabo segundo á cabo primero, seis meses; de cabo primero á sargento segundo, un año; de sargento segundo á sargento primero, un año.

Para ascender de sargento primero á Subteniente ó Alferez serán indispensables las condiciones siguientes:

- 1.ª Que haya vacante correspondiente al turno de sargentos primeros.
- 2.ª Haber servido los ocho años que para la clase de quintos exige el art. 12 de la ley de 26 de Enero de 1856.
- 3.ª Haberse hecho acreedor á la continuacion en el servicio por no haber cometido falta alguna desde su entrada en el mismo, y haber demostrado amor á la carrera, celo é inteligencia, en la forma prevenida en el artículo 15, tratado II, tit. 10 de las Ordenanzas generales.

Art. 6.º A los ascensos á que se refiere el artículo anterior ha de preceder necesariamente el examen de aptitud que para las respectivas clases prefijan las Ordenanzas generales del

ejército en su tratado II, adicionado con las materias que además exija el reglamento especial que al efecto se publicará.

Art. 7.º No habrá ascenso sin vacante que lo motive.

Art. 8.º Queda prohibida la concesion de grados superiores al empleo que se ejerce.

Art. 9.º Se prohíbe el pase de los cabos y sargentos de un arma á otra, con la sola excepcion de los que marcan los reglamentos de los cuerpos de Reales Guardias Alabarderos, Carabineros, Guardia civil y Administracion militar.

Art. 10.º Quedan igualmente prohibidos los pases de las referidas clases de un cuerpo á otro dentro de la misma arma ó instituto, exceptuándose los que el Gobierno tenga por conveniente acordar por reconocida utilidad del servicio, y los que reclaman las disposiciones para el reemplazo de los ejércitos de Ultramar.

Art. 11. Los sargentos y cabos que fuesen desaprobados en tres exámenes consecutivos perderán el derecho al ascenso, y los que se hallen en este caso no podrán continuar en el servicio en cuanto cumplan el tiempo de su empeño.

Art. 12. Cuando por efecto del regreso de Ultramar u otras causas exista un excedente en el personal de sargentos y cabos, se destinará á su amortizacion la mitad de las vacantes definitivas.

Art. 13. Los servicios de campaña se recompensarán con cruces de Maria Isabel Luisa, sencillas y pensionadas, y con la de San Fernando con arreglo á la ley promulgada en 18 de Mayo de 1862; y en los casos de un mérito muy especial y debidamente justificado, con el empleo superior inmediato.

Art. 14. Las vacantes de Subteniente ó Alferez causadas por muerte producida ó ascenso obtenido en accion

de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual concepto de las clases de sargentos primeros y Cadetes, y á falta de estos por el turno que corresponda. En los mismos términos se cubrirán dentro de cada regimiento las vacantes de sargento y cabo que reconozcan igual origen.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Dia 25 de Noviembre de 1866.

ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL.

Primero de votacion.

Listas numeradas de los electores de este partido judicial, que han tomado parte en la votacion antes de la luna del indicado dia 25 de Noviembre de 1866, para la eleccion de Diputado Provincial, y resumen de los votos que cada candidato á obtenido.

1. D. Miguel Rodriguez Cano, Villar.
2. Francisco Manrique Alvarez, idem.
3. Juan Martin Moran, id.
4. José Cabezon, Villavellid.
5. Lorenzo Cabezon Alvarez, Villar
6. Luis Elices Rico, Tiedra.
7. Pedro Cabezon Alvarez, id.
8. Bartolomé Alvarez Marban, Castro.
9. Benito Corral Arribas, id.

- 10. José Alvarez Marban, id.
- 11. Ildefonso Ruiz Fernandez, Tiedra.
- 12. Alejandro Morchon Rodriguez, Vega.
- 13. Manuel Torres Herreras, id.
- 14. Juan Martin Conde, id.
- 15. Tomás Morchoc Rodriguez, idem.
- 16. Blas Cano Gutierrez, Villar.
- 17. Estanislao Gil Garcia, id.
- 18. Pablo Pinilla Perez, id.
- 19. Francisco Perez Ramos, id.
- 20. Florencio Prieto Prieto, Baruelo.
- 21. Plácido Rodriguez Rodriguez, Urueña.
- 22. Aquilino Melendez Medrano, Mota del Marqués.
- 23. Ramon Pintado, id.
- 24. Cipriano Aguado Alvarez, Villar.
- 25. Abdon Perez Noguera, id.
- 26. Luis Pintado, Mota del Marqués.
- 27. José Rodriguez, San Cebrian.
- 28. Lucas Alvarez, id.
- 29. Andrés Emelgo Hernandez, Adalia.
- 30. Mariano Ortiz Martin, id.
- 31. Venancio Primo Velasco, id.
- 32. Mariano Primo Martinez, id.
- 33. Serafin Cacho Lopez, Tiedra.
- 34. Ramon Cuadrado Fernandez, idem.
- 35. Carlos Carbajosa Gutierrez, idem.
- 36. Damaso Cuadrado Gato, id.
- 37. Pedro Martin Gonzalez, Villaseixmir.
- 38. Pedro Santa Maria Gonzalez, idem.
- 39. Valentin Rodriguez Barroso, idem.
- 40. Esteban Garcia Rodriguez, idem.
- 41. Victor Alonso Garcia, Torre.
- 42. Miguel Izquierdo Otero, San Pedro.
- 43. Mariano Perez Perez, id.
- 44. José Martin Galindo, id.
- 45. Miguel Laguna Martin, San Salvador.
- 46. Benito Capellan Valderar, Villaseixmir.
- 47. Martin Rodriguez Alonso, Torrelabaton.
- 48. Manuel Rodriguez Quintanilla, id.
- 49. Pedro Perez Izquierdo, id.
- 50. Juan Guerra Moran, Urueña.
- 51. Santiago Alderete Lera, id.
- 52. Pantaleon Esteban Calvo, id.
- 53. Miguel Cantalapietra Gallego, Vega.
- 54. Salvador Salgado Martin, id.
- 55. Pablo Poca Boca, id.
- 56. Miguel Rodriguez Alvarez, Tiedra.
- 57. Antonio Moreton Alvarez, id.
- 58. Blas Alonso Garcia, id.
- 59. Gaspar Alonso Martin, id.
- 60. Manuel Moreton Alvarez, id.
- 61. Manuel Rodriguez Carrasco, idem.
- 62. Fernando Marban Ruiz, id.
- 63. Pablo Marcos Alvarez, id.

- 64. Gaspar Rodriguez Tejedor Alvarez, id.
- 65. Gregorio Fernandez Martin, idem.
- 66. Serafin Cacho Sobrino, id.
- 67. Lorenzo Tejedor Sobrino, id.
- 68. Cesáreo Alonso Martin, id.
- 69. José Perez Alvarez, Castro.
- 70. Alonso Corral Arribas, id.
- 71. Nemesio Baraja Rodriguez, Mota.
- 72. Manuel Maria Garcia Fernandez, Tiedra.
- 73. Jacinto Bolzoni Pelaz, Villaseixmir.
- 74. Valeriano Cano Gutierrez, Villardefrades.
- 75. Eugenio Salgado Martin, id.
- 76. Cipriano Alonso Negro, id.
- 77. Fernando Alonso Alonso, Tiedra.
- 78. Agustia Nuñez Martin, id.
- 79. Liborio Martin Higuera, Torrecilla.
- 80. Antonio Alonso Alonso, id.
- 81. Rufino Alonso Rodriguez, id.
- 82. Fructuoso Alonso Alonso, id.
- 83. Leonardo Dominguez Abril, San Pedro.
- 84. Manuel Coca Dominguez, id.
- 85. Alonso Alvarez Mireles, Mota del Marqués.
- 86. Eusebio Rodriguez Baraja, idem.
- 87. Gaspar Cirajas Sanchez, id.
- 88. Francisco Marcos Diez, id.
- 89. Antonio Fernandez Gallego, idem.
- 90. Basilio Perez Rua, San Pedro.
- 91. Nicomedes de Castro Ordás, San Pedro.
- 92. Ramon Palindo Perez, id.
- 93. Dionisio Ordás Escudero, id.
- 94. Modesto Leon Rodriguez Adalia.
- 95. Eusebio Gomez Cabezudo, Vega.
- 96. Fermín Cascajo Gomez, id.
- 97. Leandro Ramos Cabezudo, id.
- 98. Eulogio Alonso y Pgea, Tiedra.
- 99. Eulogio Fernandez Gallego, idem.
- 100. Juan Alonso Lama, Mota del Marqués.
- 101. Victoriano Garcia Martin, San Salvador.
- 102. Francisco Garcia Martin, id.
- 103. Quirico Fernandez Calonge, idem.
- 104. Fernando Marcos Gonzalez, Adalia.
- 105. Sabas Chacon Bachiller, Torre.
- 106. Basilio Rodriguez del Real, idem.
- 107. Lorenzo Alonso Rodriguez, idem.
- 108. Jorge Adalia Cuadrillero, id.
- 109. José Luengo Aguilar, id.
- 110. Miguel Fernandez Liebana, Urueña.
- 111. Lorenzo de Lama Diez, Mota del Marqués.
- 112. José Ramon Morchon Rodriguez, Vega.
- 113. Eulogio Cuadrado Martin, Mota del Marqués.

- 114. Francisco Rodriguez Bueno, idem.
 - 115. Manuel Aguado Dominguez, San Pedro.
 - 116. Leonardo Rio Dominguez, idem.
 - 117. Mariano Aguado Dominguez, id.
 - 118. José Dominguez Rua, id.
 - 119. Robustiano Blanco Rodriguez, id.
 - 120. Manuel Dominguez Perez, idem.
 - 121. Esteban Granado Alonso, Mota del Marqués.
 - 122. Manuel Marban Alonso, Tiedra.
 - 123. Mariano Perez Rodriguez, Torre.
 - 124. Ramon Cabezon Alvarez, id.
 - 125. José Barrio, Villavellid, id.
 - 126. Andres Carmona Cabezon, Tiedra.
 - 127. Victoriano Cerezo, Mota del Marqués.
 - 128. Gabino Montero Marcos, Benafarces.
 - 129. Tomas Armesto Prieto, San Cebrian.
 - 130. Cayetano Martin Gonzalez, idem.
 - 131. Manuel Armesto, id.
 - 132. Isidro Marcos Garcia, id.
 - 133. Vicente Gutierrez Reglero, idem.
 - 134. Marcelino de la Fuente Hernandez, id.
 - 135. Francisco Perez Rico, Benafarces.
 - 136. Santos Gonzalez Rico, id.
 - 137. Baltasar Cerezo Hidalgo, San Cebrian.
 - 138. Pedro Alvarez Mireles, Mota.
 - 139. Manuel Cirajas Sanchez, id.
 - 140. Silverio Martinez Villagarcia, Peñafior.
 - 141. Francisco Hernandez Gonzalez, id.
 - 142. Pedro Calvo Pintado, id.
 - 143. Manuel Gonzalez Gonzalez, idem.
 - 144. José Gonzalez Salgado Gallegos.
 - 145. Nicasio Pelaez Maestro, Peñafior.
 - 146. Norberto Primo Martinez, Tiedra.
- RESÚMEN.**
- Han tomado parte en la eleccion ciento cuarenta y seis electores, de los cuales han obtenido votos:
- D. Francisco Jofre, ciento cuarenta y seis votos.
 - Los infrascritos Secretarios escrutadores, certifican, que el número de

los electores que han tomado parte en la votacion y los candidatos que han obtenido votos son los mismos que figuran en el resumen que antecede.

Mota del Marques 25 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, José Barrio.—Andres Carmona Cabezon.—Victoriano Cerezo.—Ramon Cabezon Alvarez.

Dia 26 de Noviembre de 1866.

- 1. D. Remigio Calleja Gomez, Tiedra.
- 2. Julian Escudero Muñoz, Villalbarba.
- 3. Miguel Revuelta Ortiz, Villar.
- 4. Victor Alonso Rodriguez, id.
- 5. Manuel Higuera Cuesta, Villalbarba.
- 6. Angel Hernandez Garcia, id.
- 7. Miguel Rodriguez Cuesta, id.
- 8. Gerónimo Rodriguez Cuesta, idem.
- 9. Bartolomé Corral Alvarez, Castro.
- 10. Ramon Tegedor Rodriguez Ruiz, Tiedra.
- 11. Tadeo Garcia Gallego, Villaseixmir.
- 12. Estanislao Miguel Aranda, Casasola.
- 13. Diego Calvo Asensio, Mota del Marqués.
- 14. Francisco Labajos Baquero, Peñafior.
- 15. Juan Antonio Alonso Carbajosa, Villalbarba.
- 17. Donato Martinez Gomez, id.
- 18. Francisco Alonso Martin, id.
- 19. Andrés Alonso Tavarés, id.
- 20. Venancio Ruiz Alvarez, Tiedra.
- 21. Hermenegildo Rodriguez Calvo, id.
- 22. Gerónimo Alonso Alvarez, id.
- 23. Francisco Rodriguez Cuadrado, id.
- 24. Manuel Alonso Alvarez, id.
- 25. Santos Alonso Perez, Villalbarba.
- 26. Cipriano Cuesta Cabezudo, idem.
- 27. Francisco Carbajosa Santa Maria, id.
- 27. Eugenio Manquique Alvarez, Villarde.
- 28. Manuel Moran Helgueta, Urueña.
- 29. José de la Rosa Gonzalez, id.
- 30. Mariano Guerra Rodriguez, idem.
- 31. Andrés Ramos Perez, id.
- 32. Abdon Alvarez Gonzalez, Villavellid.
- 33. Andrés Prieto Alvarez, Tiedra.
- 34. Ignacio Prieto Fernandez, id.
- 35. Valentin Lago Casado, San Salvador.
- 36. Lino Cano Barrio, Villar.
- 37. Ecequiel Cano Perez, id.
- 38. Francisco Martin Gutierrez, idem.
- 39. Timoteo Perez Cano, id.
- 40. Benito Atienza Guerra, Pobladora.

- 41. Angel Garcia Campo, Torre-Recilla.
- 42. Bernardo Martin Diez, Tiedra.
- 43. Miguel Carmona Alonso, id.
- 44. Miguel Marban Alvarez, id.
- 45. Santiago Perez Luengo, Torre
- 46. Mauricio Nieto Escobar, id.
- 47. Fernando Garcia, id.
- 48. Miguel Rodriguez Alonso, San Pelayo.
- 49. Genaro del Barrio Garcia, id.
- 50. Matias Fradejas Pinar, id.
- 51. Baltasar Merino, San Cebrian
- 52. Felipe Bueno Rincon, Mota.
- 53. Fernando de Lama Diez, Adalia.
- 54. Blas Moran Bazquez, Villanueva.
- 55. Hilario Alonso Martin, Uruña
- 56. Francisco Deza Rosa, Villanueva.
- 57. Leon Atienza Guerra, Uruña
- 58. Juan Negro Negro, Torre.
- 59. Cirilo Perez Minayo, Uruña.
- 60. Pablo Martin Alonso, Villarbarba.
- 61. Manuel Negro Perez, Torre.
- 62. Eusebio Presa Gonzalez, Adalia
- 63. Carlos Ordás Galindo, San Pedro.
- 64. D. Pablo Ordas Galindo, San Pedro.
- 65. Blas Garcia Rua, id.
- 66. Telesforo Fernandez Moran, Uruña.
- 67. Justo Ortega Gutierrez, id.
- 68. Santos Manrique Carrasco, idem.
- 69. Justo Perez Carrasco, id.
- 70. Mauricio Gonzalez Puertas, Villanueva.
- 71. Ulpiano Rodriguez Deza, id.
- 72. Ramon Perez Labrador, id.
- 73. Saturnino Riñon, Francos, id.
- 74. Andrés Francos Rodriguez, idem.
- 75. Vicente Canal Alonso, Almaraz.
- 76. Francisco Vilioso Plaza, Villaseñor.
- 77. Miguel Fernandez Lumbregar, idem.
- 78. Manuel Rodriguez Deza, Villanueva.
- 79. Pablo Hernandez Cuesta, Villalbarba.
- 80. Antonio Prieto Prieto, Barruelo.
- 81. Manuel Sanchez Fernandez, Uruña.
- 82. Wenceslao Perez Perez, Villar.
- 83. Andrés Perez Perez, id.
- 84. Juan Perez Berceuelo, id.
- 85. Tomas Labrador, id.
- 86. Valentin Perez Perez, id.
- 87. Angel Perez Perez, id.
- 88. Manuel Cantalapedra Gallejo, idem.
- 89. Ulpiano Barrio, Villavellid.
- 90. Leonardo de la Rosa Gonzalez, id.
- 91. Francisco Alonso Almirante, idem.
- 92. Aljandro Rico, id.
- 93. Alejo Puertas Fernandez, id.
- 94. Indalecio Alonso, id.

- 95. Máximo Rodriguez Garcia, idem.
 - 96. Luis Alonso Alvarez, Tiedra.
 - 97. Anselmo Perez, Villavellid.
 - 98. Esteban Cabrero de Aute, Villar.
 - 99. Ramon Cerero Fernandez, Almaraz.
 - 100. Pio Delgado Serrano, Adalia
 - 101. Fernando Diez Martinez, id.
 - 102. Manuel Nagera Pralo, Villanueva.
 - 103. Ignacio Dominguez Cabello, idem.
 - 104. Antonino Martin Rodriguez, San Salvador.
 - 105. Martin Rodriguez Gonzalez, idem.
 - 106. Francisco Perez Rodriguez, Peñafior.
 - 107. Tomas Perez Baquero, id.
 - 108. Prudencio Liébana Blanco, id.
 - 109. José Pelaez Maestro, id.
 - 110. Angel R. al Pelaez.
 - 111. Raimundo Perez Sanchez, idem.
 - 112. Luis Baquero Carnicero, id.
 - 113. Fernando Sarmentero Dominguez, Adalia.
 - 114. Juan Alonso Teso, Tiedra.
 - 115. Ramon Luengo Perez, Torre
 - 116. Matias Garcia Rodriguez, idem.
 - 117. Martin Salgado Prieto, Torre-Recilla.
 - 118. Clemente Perez Gil, id.
 - 119. Hilario Sanchez Prieto, id
 - 120. Pablo Fernandez Varela, Torre
 - 121. Mateo Muelas Amigo, id.
 - 122. Ramon Negro Mayor, id.
 - 123. Hermenegildo del Nozal Monzon, Vega.
 - 124. Manuel Moral s Arroyo, Peñafior.
 - 126. Doroteo Perez Sanchez, id.
 - 127. Isidro del Campo Biejo, id.
 - 128. Vicente Perez Sanchez, id.
 - 129. Juan Antonio Calvo Pintado, idem.
 - 130. Miguel Razaco Real, id.
 - 131. Francisco Gonzalo Rodriguez, id.
 - 132. Valentin Maestro Blanco, id.
 - 133. Miguel Francos Velazquez, Barruelo.
 - 134. Cloto Morán Vazquez Uruña.
 - 135. Gerónimo Alvarez Sobrino, Tiedra.
 - 136. Juan Manuel Negro Fernandez, Mota.
- Y para que conste lo firmamos y certificamos los Secretarios escrutadores con el Presidente.
- Mota del Marqués 26 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, José Barrio, Ramon Cabezon Alvarez, Victoriano Cerezo, Andrés Carmona Cabezon.
- RESUMEN.**
- Han tomado parte en la eleccion ciento treinta y seis electores de los cuales han obtenido votos.
- D. Francisco Jofre ciento treinta y seis votos.

- Los infrascritos Secretarios escrutadores certifican que el número de los electores que han tomado parte en la votacion y los candidatos que han obtenido votos son los mismos que figuran en el resumen que antecede.
- Mota del Marqués 16 de Noviembre de 1866.—El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, Victoriano Cerezo, Ramon Cabezon Alvarez, José Barrio, Andrés Carmona Cabezon.
- RESUMEN.**
- Han tomado parte en la eleccion cuarenta y cinco electores de los cuales han obtenido votos.
- D. Francisco Jose, cuarenta y cinco votos.
- Los infrascritos Secretarios certifican que el número de los electores que han tomado parte en la votacion, y los candidatos que han obtenido votos, son los mismos que figuran en el resumen que antecede.
- Mota del Marqués 27 de Noviembre de 1866.
- El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, José Barrio.—Secretarios escrutadores, Ramon Cabezon Alvarez.—Victoriano Cerezo.—Andrés Carmona Cabezon.
- GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**
- Pliego de condiciones para la subasta que se celebrará el 25 de Febrero próximo de la publicacion del Boletín oficial de venta de bienes nacionales de esta provincia.*
- En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y de lo prevenido por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 8 del mismo, se saca á subasta la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales de esta provincia con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las condiciones siguientes:
- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales todos los dias ó en los que exijan los materiales que previamente se le entreguen, por el tiempo de cuatro años á contar desde la fecha en que se le comunique haber sido aprobado por la superioridad el remate, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores referentes al ramo de bienes nacionales, no comprendiendo en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 - 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, á favor del que cederá el correspondiente recibo de ellos que justifique el día
- 1. D. Marcelino Rico Rico, Peñafior.
 - 2. Lucas Garcia Prieto, Barruelo.
 - 3. Gerónimo Calleja Rodriguez, Tiedra.
 - 4. Meliton Alonso Carmona, id.
 - 5. Antonio Alonso Carmona, id.
 - 6. Pedro Puertas Alvarez, Villavellid.
 - 7. Antonio Gonzalez Gallego, Villaverde.
 - 8. Lorenzo Cano Barrio, Villardefrades.
 - 9. Francisco Gonzalez Labrador, Villavellid.
 - 10. Saturnino Alvarez, id.
 - 11. Santiago Fernandez Morán, Villardefrades.
 - 12. Antonio Pinilla, Villavellid.
 - 13. Juan Alvarez, id.
 - 14. Miguel Marban Perez, id.
 - 15. Tomás de la Fuente Fernandez, id.
 - 16. Manuel Rico, id.
 - 17. Atanasio Gonzalez, id.
 - 18. Bernardo Leal Garcia, Benafarces.
 - 19. Andrés Carmona Alonso Tiedra.
 - 20. Francisco Alvarez, S. Pedro.
 - 21. Pablo Martinez, id.
 - 22. Francisco Rua Ribas, id.
 - 23. Jacinto Dominguez Rua, id.
 - 24. Rafael Prieto Lorenzo, San Pedro.
 - 25. Manuel Galindo Castro, id.
 - 26. Gabino Bezos Garcia, id.
 - 27. Nicasio Dominguez Rua, id.
 - 28. Ceferino Perez Rua, id.
 - 29. Venancio Pelaez Martin, id.
 - 30. Miguel de Castro Perez, id.
 - 31. Santiago Simon Riesco, Tiedra.
 - 32. Eugenio de Leon Alaiz, id.
 - 33. Fernando Ruiz Alonso, id.
 - 34. Gregorio Ruiz Fernandez, id.
 - 35. Elias Tegedor Fernandez, id.
 - 36. José Villar Garcia, Casasola
 - 37. Felipe Garrido Cabezudo, id.
 - 38. Francisco Sobrino Fernandez, Villavellid.
 - 39. Ciriaco Dominguez, S. Pedro
 - 40. Lorenzo Abril Lorenzo, id.
 - 41. Eugenio Ordas Sobrino, id.
 - 42. Diego Martinez Lorenzo, Tiedra.
 - 43. Sebastian Calleja Alonso, Mota.
 - 44. José Montero Garcia, Benafarces.

45. Celestino Laguna Martin, Mota.

Y para que conste lo firmamos y certificamos los Secretarios escrutadores con el Presidente.

El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, Andrés Carmona Cabezon.—Secretarios escrutadores, José Barrio.—Ramon Cabezon Alvarez.—Victoriano Cerezo.

RESUMEN.

Han tomado parte en la eleccion cuarenta y cinco electores de los cuales han obtenido votos.

D. Francisco Jose, cuarenta y cinco votos.

Los infrascritos Secretarios certifican que el número de los electores que han tomado parte en la votacion, y los candidatos que han obtenido votos, son los mismos que figuran en el resumen que antecede.

Mota del Marqués 27 de Noviembre de 1866.

El Presidente, Mariano Perez Rodriguez.—Secretarios escrutadores, José Barrio.—Secretarios escrutadores, Ramon Cabezon Alvarez.—Victoriano Cerezo.—Andrés Carmona Cabezon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Pliego de condiciones para la subasta que se celebrará el 25 de Febrero próximo de la publicacion del Boletín oficial de venta de bienes nacionales de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y de lo prevenido por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en 8 del mismo, se saca á subasta la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales de esta provincia con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las condiciones siguientes:

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales todos los dias ó en los que exijan los materiales que previamente se le entreguen, por el tiempo de cuatro años á contar desde la fecha en que se le comunique haber sido aprobado por la superioridad el remate, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores referentes al ramo de bienes nacionales, no comprendiendo en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia, á favor del que cederá el correspondiente recibo de ellos que justifique el día

y hora de la entrega, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que hubiere equivocado ó respondiendo de los gastos y perjuicios que causen por dilacion en la tirada.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones y calidad que el del pliego comun del sello, que estará de manifiesto en la Comision principal de ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas precisamente de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno, publicando uno, dos ó mas pliegos que se requieran en cada número para dar cabida á todos los expresados originales.

6.^a Los ejemplares de cada número con los pliegos que este requiera que ha de tirar el editor al precio de contrata, serán los que se señalen en el original por la Comision principal de ventas y que habrá de entregarse á esta inmediatamente; y ademas uno para el Gobierno de la provincia, otro para la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado en la Administracion principal de Hacienda pública, otro para el Investigador de bienes nacionales y otro para la Estacion telegráfica de esta capital, que tambien entregará respectivamente al propio tiempo que los correspondientes á dicha Comision de ventas, comprendiéndolos todos en la cuenta por duplicado que formará para su pago.

7.^a Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á la que dispone la misma y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

No obstante esto, si transcurridas las veinticuatro horas de que trata la condicion 5.^a sin haber el contratista entregado en la Comision principal de ventas los ejemplares impresos, el Comisionado á fin de evitar mayores perjuicios al servicio, cuidará bajo su

responsabilidad de remitir desde luego á otra imprenta para su publicacion, al precio que esta exija, aunque sea mayor que el de contrata y que se satisfará por dicho contratista ó de la fianza que ha de prestar en garantía y que se expresa en la condicion octava, diferente origi al en sustitucion del que tiene entregado, el cual, por este hecho, quedaria sin efecto ni valor hasta que se rectificara por la misma Comision el número, páginas, fecha y nuevo señalamiento de dia para la subasta que contuviere, que necesariamente habrian de variar, y así sucesivamente remitirá á la citada otra imprenta tantos nuevos originales por otros tantos números cuantas veinticuatro horas transcurran despues de las primeras, hasta obtener la devolucion del ya inutilizado para la indicada rectificacion y sucesiva impresion y publicacion.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, que ha de resultar siempre completa, á cuyo efecto se obligará al contratista por los medios de apremio y ejecucion respecto á la cantidad que se entregue á la otra imprenta que funcione á causa de las dilaciones ó retrasos que se observen y de que trata el último párrafo de la condicion 7.^a, consistirá en 4000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion del dia siguiente al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente dos mil reales en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que procede.

10. No se admitirá postura que escada de cien milésimas de escudo el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; transcurida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobernador recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus auto-

res segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en una de las Salas del Gobierno de provincia, bajo mi presidencia, el 25 de Febrero proximo venidero, y hora de las doce del dia, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Comisionado de ventas de bienes nacionales, el Fiscal y Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín* de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta* de Madrid ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sugetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.^o del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativa á la celebracion de toda clase de contratos para servicios público.

Valladolid 1.^o de Diciembre de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Modelo de proposicion.

D N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de milésimas de escudo cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: que en el dia veinte y uno de Diciembre proximo de once á doce de su mañana en una Sala de las Casas Consistoriales, tendrá lugar el arriendo en subasta pública, de una heredad de tierras, compuesta de noventa y ocho pedazos, que en junto componen ciento sesenta y dos obradas poco mas ó menos, sitas en término del pueblo de Renedo de Esgueva á una legua de esta Capital, que

pertenecen á los interesados en la Testamentaria de D. Paulino Garcia.

Quien quisiere interesarse en el arriendo y enterarse del pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribania del que refrenda hasta el dia de la subasta.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

QUINTA SECCION.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á . . . 18 idem.

Id. cuadrado de martinete, á 18 id.

Rjes para carros, á . . . 19 idem.

Buges de hierro colado, á . . . 15 idem.

Calzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.

Ojales id. id., á . . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

ARRIENDO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos del sitio de la derecha de Fuentes de Duero titulado la «Cabezada» capaces para sostener sobre setecientas cabezas de ganado lanar.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el administrador de la misma finca que habita en ella.

Por cierto número de vecinos mayores contribuyentes en esta villa se anuncia la vacante de la plaza de Médico Cirujano de Serrada, dotada con diez mil reales anuales, cobrados, y satisfechos por los asociados por Trimestres venidos, cuyo facultativo agraciado ha de visita á todos los vecinos de esta villa que son próximamente doscientos, y dista esta poblacion de la Capital de Provincia cuatro leguas y una de la linea Ferrea del Norte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Gregorio Leon Alonso, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* pues pasados se proveerá.

Serrada 30 de Noviembre de 1866.—Gregorio L. Alonso.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.